



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, trece (13) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Solicitante: **ROSA PATRICIA LEÓN OCHOA**
Causante: **ROSA OCHOA DE LEON (Q.E.P.D.)**

Radicado: **20001-31-10-002-2023-00269-00**

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad evidencia que, en el escrito de la demanda se establece que la persona que pretende abrir el proceso de sucesión es la señora ROSA PATRICIA LEÓN OCHOA, pero en los anexos de la misma, se aportaron dos poderes de personas diferentes, por lo que se requiere aclarar la mencionada situación.

De igual manera, es necesario que se aporten los certificados de libertad y tradición actualizados de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 190-6023, No. 190-18385, No. 190-21737, de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, ello en razón a que se hace menester para esta Agencia Judicial, tener conocimiento de las anotaciones que se pudiesen haber efectuado hasta la fecha; con el fin de determinar si los mismos actualmente se encuentran en cabeza de la causante y determinar la cuantía del proceso.

Aunado a lo anterior, es necesario aportar una copia auténtica de la sentencia del proceso divisorio y la respectiva escritura registrada del des englobe del inmueble No. 190-21737.

Por el expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por **ROSA PATRICIA LEÓN OCHOA**, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3744de21cb8a61bca5848a22d8a8cf14e736384ad49bd2b13ec8afc6af110e**
Documento generado en 13/07/2023 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>